



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00020-00 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA seguido por ZILENE ACOSTA GONZALEZ, en representación de sus menores hijas DIANIS TINOCO ACOSTA, DALEIDYS TINOCO ACOSTA y DENITH TINOCO ACOSTA en contra del señor EDUARDO TINOCO TURIZO.**

#### ANTECEDENTES

La señora ZILENE ACOSTA GONZALEZ actuando en representación de sus menores hijas DIANIS TINOCO ACOSTA, DALEIDYS TINOCO ACOSTA y DENITH TINOCO ACOSTA, promueve ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor EDUARDO TINOCO TURIZO.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 23 de septiembre de 2020, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales a favor de sus hijas menores. El demandado además se compromete a entregar a favor de sus menores hijas dos (02) mudas de ropa al año (una para el mes de junio y la otra para el mes de diciembre para cada una de sus hijas). En el mismo sentido se comprometió a aportar el 50% de los gastos de educación, salud, y vestuario, en beneficio de sus hijas. Dichas cuotas serían incrementadas de acuerdo al aumento del SMLV el primero (1º) de enero de cada año.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraría mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora ZILENE ACOSTA GONZALEZ, quien actúa en representación de sus menores hijas DIANIS TINOCO ACOSTA, DALEIDYS TINOCO ACOSTA y DENITH TINOCO ACOSTA en contra del señor EDUARDO TINOCO TURIZO, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (3.600.000) discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2020, más muda de ropa.
- Por la suma de \$2.400.000 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el año 2021, más mudas de ropa.
- Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2022.
- Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2022.
- Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2022.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante quien actúa en representación de sus menores hijas y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR éste auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** NOTIFICAR del presente auto a la Personería Municipal de esta municipalidad de acuerdo con lo señalado por el artículo 95 de la ley 1098 del 2006 y a la Comisaría de Familia de este mismo municipio de acuerdo a lo desarrollado en el artículo 86 ibídem.

**QUINTO:** En atención al artículo 129 inc. 6 de la Ley 1098 de 2006, se ordena OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia a fin de que se sirva impedir la salida del país al señor EDUARDO TINOCO TURIZO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.602.002 expedida en San Sebastián Magdalena, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. De igual forma OFICIAR a DATACREDITO y CIFIN – TransUnión para que se sirvan incorporar al señor EDUARDO TINOCO TURIZO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.602.002 expedida en San Sebastián Magdalena, en sus respectivas bases de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c9c82c34e10474102070a20b6c5122f5c1a7532b19e8a15deeb7ec97c4468**

Documento generado en 23/03/2022 04:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**